

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

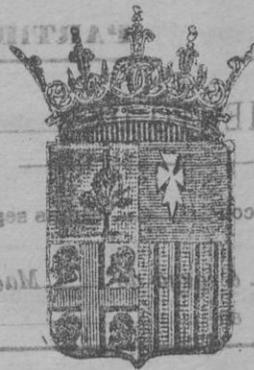
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada a: Regente de dicha Imprenta.



BO PESTAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago d inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 16 Diciembre 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Llamo la atención de V., acerca de la Circular dada por la Inspección provincial de primera enseñanza para que entere de ella á todos los maestros que desempeñan escuelas públicas en los distritos escolares que comprende ese Ayuntamiento.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.—Sr. Alcalde de

Inspección provincial de primera enseñanza de Zaragoza.

CIRCULAR

Para poder cumplimentar debidamente, dentro del plazo prefijado por la Superioridad, el servicio estadístico que ordena la Circular de la Subsecre-

taria de Instrucción pública y Bellas Artes, de 25 de Noviembre del corriente año, precisa que todos los maestros de instrucción primera de la provincia remitan á esta Inspección, antes del 6 de Enero próximo, dos ejemplares del interrogatorio que se inserta á continuación, contestado brevemente, con precisión y claridad.

No creo necesario recordar los grados de penalidad que fija la instrucción 6.ª de la citada Circular (nota desfavorable en el expediente personal, baja en nómina y formación de expediente), en que incurrirían los maestros que dejaren de remitir los datos á esta Inspección dentro del plazo señalado, seguro de que el Magisterio de la provincia cuya característica es la competencia, celo y exactitud en el cumplimiento de todos sus deberes, no dará ocasión ni motivo para que alguno de sus representantes tenga que ser castigado por incumplimiento de este importante servicio.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 15 de Diciembre de 1905.—El Inspector, Enrique Marzo Castro.—Sr. Maestro de la Escuela pública de

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.
- Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—D.
 - Lectura en prosa.—D.
 - Lectura en verso.—D.
 - Lectura en manuscrito.—D.
 - Escritura.—D.
 - Gramática.—D.
 - Aritmética.—D.
 - Agricultura, Industria y Comercio.—D.
 - Urbanidad y Cortesía.—D.
 - Geometría, Dibujo y Agrimensura.—D.
 - Historia y Geografía.—D.
 - Física é Historia Natural.—D.
 - Trabajos Manuales.—D.
 - Derecho usual.—D.
 - Higiene y economía doméstica.—D.

12. Número de alumnos de cada sección.

	SECCIONES							
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
Doctrina Cristiana é Historia Sa- grada.....								
Lectura.....								
Escritura.....								
Gramática.....								
Aritmética.....								
Agricultura, Industria, Comercio Urbanidad y Cortesía.								
Geometría, Dibujo, Agrimensura Historia y Geografía.....								
Física é Historia Natural.....								
Trabajos manuales.....								
Dibujo aplicado á las labores...								
Higiene y Economía doméstica..								
Derecho usual.....								

	Ná- mero.	SECCIONES							
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
Sordo-mu- dos.....	De nacimiento Por enferme- dad.....								
Ciegos		De nacimiento Por enferme- dad.....							
Atrasados.	Por enferme- dad..... Por falta de voluntad.....								

13. Sistema de premios y castigo.

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresión de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar y sus causas.

DATOS SUMINISTRADOS POR..... PROFESOR...

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

15. Edad y estado de Maest título profesional de mism y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la escuela.

EDAD — Años.	ESTADO	CLASE DE TITULOS	Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza			TIEMPO que lleva desempeñando la Escuela de este pueblo.		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.

16. Dotación para el personal y material de la Escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicación de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

DOTACIÓN DE LA ESCUELA	Pesetas.	Cénts.	OBSERVACIONES
Sueldo de... Maestro.....			
Sueldo de... Auxiliar.....			
Material.....			
Atribuciones.....			
Alquiler de casa.....			
Gratificación de adultos.. { Personal			
Premios..... { Material.			
TOTAL.....			

17. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

..... de de 190.....
 Maestr.....

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTR

- Instrucción del Maestro
- Aptitud
- Celo
- Conducta
- Relación del Maestro con las autoridades y padres de familia
- Condiciones de la Escuela
- Condiciones del material pedagógico
- Resultados en la educación y en la instrucción

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública de 12 de Diciembre de 1905.

Torralba de Ribota.—Visto el expediente electoral de Torralba de Ribota, donde no consta protesta alguna, y la reclamación promovida por D. Sixto Embid Longares contra el Concejal electo D. Camilo Mateo García por considerarle comprendido en la incapacidad que señala el núm. 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, en virtud de hallarse apremiado como segundo contribuyente deudor á fondos municipales, según se acredita con certificación de la Secretaría municipal. Vistos igualmente el núm. 5.º del art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos y el dictamen del Negociado en el que se propone se declare incapacitado al Concejal electo D. Camilo Mateo Molina, por considerar acreditado en debida forma y sin que se haya presentado prueba alguna en contrario que D. Camilo Mateo se halla apremiado por ser deudor á fondos municipales como segundo contribuyente en virtud de responsabilidades exigibles al mismo y otros exconcejales del Ayuntamiento de Torralba, y que, por tanto, dicho señor no puede ser Concejal por encontrarse comprendido en la incapacidad que señala el núm. 5.º del pre citado art. 43 de la ley Municipal. Puesto á discusión el dictamen lo impugnó el Sr. Gil por entender que no resultaba prueba cumplida de la incapacidad en la certificación unida al expediente, no acreditándose tampoco extremos esenciales, ya que no se dice el estado actual del expediente de apremio seguido contra D. Camilo Mateo, por lo cual creía debía desestimarse la reclamación de incapacidad y declararse la capacidad legal del referido Sr. Mateo para ejercer el cargo de Concejal.

El Sr. Bascones, apoyándose en los fundamentos el dictamen, entendió que debía declararse la incapacidad del Sr. Mateo, y sometido á votación el dictamen del Negociado, fué aprobado por mayoría, con el voto en contra del Sr. Gil, y en su virtud, se acordó declarar á D. Camilo Mateo García incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torralba de Ribota.

Zuera.—Visto el expediente electoral de Zuera y la reclamación promovida por D. Manuel Nasarre y otros cinco vecinos contra la capacidad del Concejal electo D. Blas Cosculluela Ferrer, fundada en que sólo paga 1'14 pesetas de contribución anual y no se halla comprendido por tanto en los cuatro primeros quintos de las listas de contribuyentes. Visto el art. 41 de la ley municipal vigente y la Real orden de 2 Octubre de 1903.

Considerando que en buenos principios de derecho, no puede admitirse que una Real orden derogue los preceptos claros y terminantes de una ley, porque equivaldría al absurdo de suponer al poder ejecutivo con facultades superiores al legislativo, por lo que no cabe conceder supremacía ni efectos á la Real orden de 2 de Octubre de 1903, que modifica esencialmente el art. 41 de la ley Municipal.

Considerando que no puede ser elegible D. Blas Cosculluela para Concejal de Zuera, municipio mayor de 400 vecinos, por no satisfacer cuota de contribución comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes ni por el impuesto territorial ni por el de subsidio industrial y de comercio, con arreglo al precepto claro y terminante del citado artículo de la ley Municipal: la Comisión provincial, por unanimidad y desechando el dictamen del Negociado, acordó declarar incapaz para el cargo concejil en Zuera á D. Blas Cosculluela por la causa indicada y comunicar el acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Biota.—Dada cuenta de una instancia de don Victoriano Vilellas, Concejal electo de Biota, excusándose del expresado cargo, fundado en que se halla desempeñando el de Fiscal municipal suplente desde el 9 de Octubre próximo pasado. Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que la excusa ha sido presentada dentro del plazo legal: la Comisión acordó admitir á D. Victoriano Vilellas la excusa de referencia.

Alconchel.—Presentada por D. Patricio Latorre Remacha excusa para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alconchel por hallarse en la actualidad ejerciendo el de Juez municipal suplente, según justifica con certificación que acompaña. Vistos los artículos 111 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y de Juez ó Fiscal municipal suplente y que la excusa ha sido presentada dentro del plazo legal: la Comisión acordó admitir á D. Patricio Remacha la renuncia que ha presentado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alconchel.

Cinco Olivas.—Vistas las reclamaciones producidas contra las elecciones municipales últimamente verificadas en Cinco Olivas:

Resultando que los interesados en las protestas formuladas contra la elección no acompañan prueba alguna en justificación de sus asertos. Vistos los artículos 24, 32 y 36 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, las Reales órdenes de 20 de Abril de 1883 y 26 de Junio de 1890 y la sentencia de 19 de Febrero de 1897:

Considerando que al que afirma incumbe demostrar sus asertos con las pruebas requeridas en derecho, y no justificándose de ningún modo los expuestos en el caso de que se trata, carecen de valor completamente:

Considerando que la verdad legal de los hechos electorales reside en las actas y expediente mientras fehacientemente no se demuestre lo contrario: la Comisión acordó desestimar las protestas de que se trata y aprobar las elecciones municipales de Cinco Olivas.

Codos.—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Codos, donde no consta haberse promovido protesta alguna en el acto de la elección ni ante la Junta de escrutinio, ni que acompaña una instancia en la cual los electores

D. Antonio Crespo, D. Pascual Vicente y D. Antonio Viturín solicitan sean proclamados los candidatos que obtuvieron 24 votos en lugar de los que aparecen con mayor número de sufragios ó que se anule la elección y en todo caso que se depure la responsabilidad consiguiente pasando tanto de culpa á los Tribunales, fundándose en que sólo entraron en el Colegio y emitieron su voto 24 electores, que con los individuos de la Mesa pudiera haber llegado hasta 30 el número de votantes y en el escrutinio se asignan hasta 70 votos á uno de los candidatos y 65, 62 y 42 á los que después fueron proclamados Concejales electos; que se negó certificación nominal de los electores que tomaron parte en la elección á tres personas que la reclamaron y que otro elector con dos testigos comprobó el hecho de haberse incluido en la lista de votantes á muchos electores que no votaron según su propia manifestación. Vista la Real orden de 20 de Abril de 1883:

Considerando que las informaciones de testigos en las cuestiones electorales no merecen entero crédito según la jurisprudencia administrativa por ser generalmente manifestación parcial y apasionada; y en el caso de que se trata lo dicho por los reclamantes es opuesto á la verdad legal del expediente y de las actas de votación y escrutinio; la Comisión acordó desestimar la reclamación de los electores Sres. Crespo, Vicente Viturín y declarar válidas las elecciones municipales de Codos.

Monegrillo.—Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales de Monegrillo donde no consta otra protesta que la formulada ante la mesa en el día de la elección por el elector D. Ambrosio Campos Cepero por suponer que la Alcaldía había ejercido coacciones sobre los electores en favor de determinados candidatos, ofreciendo trabajo en las obras del camino vecinal á los que quisieran votar determinada candidatura. Vista la sentencia de 19 de Febrero de 1897.

Considerando que al que afirma incumbe demostrar sus observaciones con las pruebas requeridas en derecho; y no justificándose de manera alguna que mediaran coacciones, sean cuales fueren, carece de valor la protesta de que se trata: la Comisión acordó aprobar las elecciones municipales de Monegrillo desestimando la protesta presentada por el elector D. Ambrosio Campos.

Pintano.—Dada cuenta de un escrito firmado por varios vecinos de Pintano reclamando contra la capacidad de los Concejales electos D. Martín Jiménez y D. Angel Martínez por ser el primero deudor á fondos municipales por 1.500 pesetas, según puede verse en sus cuentas pendientes de la época en que desempeñó la Alcaldía, y del segundo, porque, como es Alcalde, tiene sus cuentas sin rendir y ser además persona sospechosa puesto que figura en los registros de la Guardia civil desde hace 20 años. Visto el art. 43 de la ley Municipal, la Real orden de 14 de Mayo de 1891 y la sentencia de 19 de Febrero de 1897.

Considerando que la incapacidad señalada en el núm. 5.º del mencionado artículo comprende sólo á los deudores como segundos contribuyentes á fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio, carácter

que no tienen los Concejales proclamados señores Jiménez y Martínez, porque ni se justifica que realmente adeudan nada al Ayuntamiento de Pintano por haber administrado ó recaudado cantidades del mismo que debieran ser devueltas ó acreditadas en cuentas ni consta si estas cuentas se formalizaron y fallaron originando la expedición de apremio contra aquéllos.

Considerando que al actor incumbe la prueba y no demostrándose por los electores reclamantes la incapacidad de los expresados Concejales carece de valor su impugnación, tanto en el extremo de que se deja hecho mérito como en el relativo al concepto público que merecen los mismos, ajeno completamente á la cuestión que se debate; la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata y declarar con la capacidad legal necesaria á los Concejales electos D. Martín Jiménez y D. Angel Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1881.

Zaragoza, 12 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, Julió Blasco.—El Secretario, José Vidal.

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 1905
Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL		Pesetas.
<i>Reparaciones del patio de los Reyes.</i>		
Por jornales de albañiles y peones.....		283
A D. Bernardino Gracia, por 22 quintales métricos de yeso usual.....		24'20
A D. Mariano Callejas, por 14 cañizos.....		7
Suma.....		314'20

HOSPITAL PROVINCIAL		Pesetas.
<i>Reparaciones.</i>		
Por jornales de albañiles y peones.....		134'40
A D. Bernardino Gracia, por 140 quintales métricos de yeso usual.....		154
A D. Anselmo Gil, por 250 baldosas usuales.....		12'50
Suma.....		300'90

HOSPICIO PROVINCIAL		Pesetas.
<i>Reparaciones.</i>		
A D. Bernardino Gracia, por 90 quintales métricos de yeso usual.....		99
A los Sres. Cervero y Biarge, por trabajos de cantería.....		50
Suma.....		149

MANICOMIO PROVINCIAL		Pesetas.
<i>Reparaciones.</i>		
Por jornales de albañiles y peones.....		52'80
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....		22
Suma.....		74'80

TORRE DE GÁLLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	283
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso usual.....	67'50
A D. Anselmo Gil, por 300 tejas planas.	45
<i>Suma.....</i>	<u>395'50</u>

TORRE RAMONA

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	201'60
A la Sociedad Aragonesa de Portland artificial, por 7 sacos de cemento marca Fénix.....	28
A la misma, por 4 ídem, ídem, ídem....	16
<i>Suma.....</i>	<u>245'60</u>

PLAZA DE TOROS

Reparaciones.

A la Sociedad Aragonesa de Portland artificial, por 2 sacos de cemento marca Fénix, y dos ídem, ídem Sílico.....	13
A los Sres. Cavero y Biarge, por trabajos de cantería.....	35
<i>Suma.....</i>	<u>48</u>

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco. — El Secretario, José Vidal.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea.

D. Angel Les Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia ó indisposición del municipal;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sebastián Torralba Torralba, vecino de Ardisa, en causa contra el mismo y otros sobre usurpación de atribuciones y detención ilegal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles siguientes, sitios en término de dicho pueblo de Ardisa, como de la pertenencia del referido Torralba:

1.º Una tierra, en la partida de Castellares, de veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasada en treinta pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otra tierra, en el barranco de San Vicente, de cabida cuatro áreas y treinta centiáreas; confrontante al Oeste con tierra de Ramón Torralba, al Sur y Este con ídem de Ramón Longás y al Norte con monte común: tasada en treinta pesetas.

3.º Otra tierra, en los Cabos, de cabida catorce áreas y treinta centiáreas; confrontante al Norte

con tierras de Fernando Jiménez, al Sur con ídem de Ramón Torralba, al Este con el mismo y al Oeste con tierras de Babil Torralba: tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra, en el corral de Tomasico, de cabida cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; lindante al Norte con tierras de Gregorio Martínez, al Sur con ídem de Juan Montori, al Este con el mismo y al Oeste con Bernardo Navarro: tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra, en Val de Cocero, de cabida catorce áreas y treinta centiáreas; confrontante por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasada en treinta pesetas.

6.º Otra tierra, en Puiperete (Ferrizos), su cabida cincuenta áreas y seis centiáreas; lindante al Este con monte común, al Norte con la Carbonera, al Sur y Oeste con monte común: tasada en ciento treinta pesetas.

7.º Un campo, llamado de Ramón de Orosia, Pardina Nueva, de cabida treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Este y Sur con monte común, al Norte y Oeste con Antonio Subirón: tasado en ochenta pesetas.

8.º Una tierra, en Mausalinás, Pardina Nueva, de cabida treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Este, Oeste y Norte con monte común, y al Sur con Manuel Botaya: tasada en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ardisa el cuatro de Enero próximo viniente, á las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que se subastan los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del valor de los bienes expresados en la anterior cláusula, y será preferido el que haga postura á todos.

3.º El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del que se le adjudiquen los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dado en Egea de los Caballeros á trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—Angel Les, El Escribano, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

SUBASTA

En la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, número 4, segundo, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las diez, una fábrica de ladrillos, en las inmediaciones del Canal Imperial, en las inmediaciones del Barranco de la Muerte.

El tipo de subasta y demás condiciones de la misma estarán de manifiesto en dicha Notaría.